



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-1912/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-1912/16-17 Proyecto de Ley "REGIMEN PARA LA CREACION, ADECUACION Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES, DENOMINADAS CEC." presentado por el diputado Faroni, Javier.

Por los fundamentos que expresa el autor, se aconseja su **aprobación con las siguientes modificaciones:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

I. Disposiciones Generales

Artículo 1 – Objeto

La presente ley establece las normas generales para la creación o adecuación de instituciones culturales con sede territorial en la Provincia de Buenos Aires, **denominadas** Museo o Centro de Exposiciones Culturales (CEC), **así** como lo atinente a su funcionamiento, derechos, responsabilidades, régimen sancionatorio y debida protección de los bienes culturales que conservan.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación.

El resguardo y la preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Humanidad que realicen las instituciones culturales con sede en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, al pertenecer al acervo cultural de los bonaerenses, se ve alcanzado por la presente ley.

Artículo 3 - Definición de Museo y de Centros de Exposiciones Culturales.

- a) **Museos:** Se considera Museo a los efectos de esta ley a una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo, conforme lo establecen los estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM). Para adquirir la denominación Museo, toda institución cultural con sede en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberá como requisito esencial crearse o adecuarse a los extremos de la presente ley y funcionar conforme lo establece esta normativa.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- b) **Centros de Exposiciones Culturales (CEC):** Aquellas instituciones culturales que se encarguen del resguardo y la preservación, tanto de los Bienes materiales como de los naturales o inmateriales que no sean Patrimonio Histórico Cultural de la Humanidad conforme lo establece la UNESCO y recepta la ley provincial 13.056.

II. De los Museos.

Artículo 4 - Criterios organizacionales.

Los Museos con sede en la Provincia de Buenos Aires se clasificarán:

a.- DE ACUERDO CON SU TITULARIDAD y TIPO DE FINANCIACIÓN:

- a. 1- Museos públicos nacionales, cuya titularidad y gestión dependa del Estado Nacional o de las Universidades públicas nacionales.
- a. 2- Museos públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cuya titularidad y gestión dependan del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- a. 3- Museos públicos cuya titularidad y gestión dependan de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.
- a. 4- Museos privados cuya titularidad y gestión dependa de sociedades, fundaciones, asociaciones, instituciones educativas (escuelas, colegios, universidades), instituciones religiosas, cooperativas y personas físicas.
- a. 5- Museos mixtos cuya titularidad y gestión sea compartida por más de una de las jurisdicciones citadas.

b.- DE ACUERDO A SU COLECCIÓN O TEMÁTICA:

- b. 1- Arte: Museos dedicados a obras de bellas artes, artes gráficas, aplicadas y/o decorativas. Forman parte de este grupo los de escultura, de pintura, museos de fotografía y de cinematografía, museos de arquitectura, comprendidas los sectores de exposición que dependen de las bibliotecas y de los centros de archivo.
- b. 2- Antropología: Museos dedicados a la conservación y puesta en valor de las manifestaciones culturales que testimonian la existencia de sociedades pasadas y presentes. Incluyen a los museos de arqueología, a los de etnología y etnografía que exponen materiales sobre la cultura, las estructuras sociales, las creencias, las costumbres y las artes tradicionales de una comunidad.
- b. 3- Historia: Museos dedicados a presentar la evolución histórica de una región, país o provincia durante un período determinado o a través de los siglos. Incluye a aquellos que preserven colecciones de objetos históricos y de vestigios, museos conmemorativos, museos de archivos, museos militares, museos de figuras históricas, entre otros.
- b. 4- Ciencia, industria y tecnología: Museos dedicados a una o varias ciencias exactas o tecnológicas tales como astronomía, matemáticas, física, química, ciencias médicas, industrias de la construcción, artículos manufacturados, servicios públicos, etc. También los planetarios y los centros científicos.
- b. 5- Paleontológico: Museos dedicados a objetos paleontológicos que representen al territorio propio y del conocimiento científico actual en el campo de las ciencias de la naturaleza (biología y geología) así como de los recursos naturales.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- b.- Monumentos y sitios: Museos dedicados a la conservación y puesta en valor de obras arquitectónicas o esculturales que presentan especial interés desde un punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, etnológico o antropológico.
- b. 6- Ciencias Naturales: Museos dedicados a temas relacionados con una o varias disciplinas: biología, geología, botánica, zoología, paleontología, ecología y afines.
- b. 7- **Histórico Regionales: Museos dedicados a la conservación y puesta en valor del material histórico y paleontológico de un pueblo o región.**

Artículo 5 - Funciones de los Museos.

Son misiones y funciones de los Museos:

1. Promover y fomentar su acceso público y universal.
2. Velar por la protección y conservación de los bienes que integran su acervo.
3. Incentivar, asistir y cooperar con la búsqueda de todo tipo de bienes museológicos.
4. Fomentar la creatividad y recreación cultural, colaborando en la organización y promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento de los bienes culturales que integra el museo o de la rama de estudio que allí se aborda.
5. Diagramar actividades que estimulen la participación de la comunidad en las mismas.
6. Funcionar como órganos consultores ante investigaciones, búsquedas o hallazgos realizados por cualquier institución cultural, gubernamental, académica o científica sobre la especialidad abordada en el museo.
7. Facilitar el acceso a académicos con el objeto de proceder a la investigación y estudio de su acervo, de los registros culturales y toda información científica o técnica que dispusiera, sin perjuicio de las restricciones motivadas por razón de la conservación de los bienes o del normal desarrollo de las funciones y servicios de la institución cultural.
8. Realizar actividades y visitas recreativas destinadas a niños y adolescentes menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

III. De la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá como obligaciones:

1. Aprobar, observar o rechazar la petición de todas aquellas instituciones que, considerándose circunscriptas a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la presente ley, soliciten su adecuación al presente régimen de Museos y CEC.
2. Fomentar la adecuación de aquellas instituciones a este régimen, pudiendo aportar colaboración técnica, científica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con los extremos de esta ley.
3. Promover la creación de nuevos museos públicos y privados.
4. Elaborar un formulario declaración jurada destinado a la creación de nuevos museos o CEC, o a la adecuación de instituciones culturales que quieran verse alcanzadas por el presente régimen.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

5. Confeccionar y actualizar un registro en donde se detallen las instituciones culturales que se hayan creado o adecuado al presente régimen, precisando sus datos principales.
6. Desarrollar un Sistema de Inventariado Patrimonial y Cultural Provincial acorde con las normas vigentes, en donde a través de una declaración Jurada de las piezas y los bienes culturales que cada institución cultural custodia, permita a la autoridad de aplicación cruzar datos y ubicar las piezas en caso de préstamo a otra institución o muestra itinerante y a cualquier interesado consultar sobre la ubicación de un bien o pieza cultural.
7. Crear una **Red de Museos y CEC** de la Provincia de Buenos Aires, la que consistirá en la adhesión voluntaria y progresiva, con el objeto de tender a la coordinación, calificación y cooperación entre las mencionadas instituciones culturales. Esta red deberá contar con una adecuada señalización de las instituciones culturales que la integren, de modo que conforme una imagen que la caracterice.
8. Confeccionar una plataforma digital, en donde se pueda obtener fácil acceso tanto a la inscripción a dicho régimen como a su permanente consulta. Asimismo, dicha plataforma servirá para exponer actividades y eventos de los museos y CEC.

Artículo 7 - Consejo Asesor de Museos

El Consejo Asesor de Museos será integrado por representantes ad honorem del Poder Ejecutivo, representantes de Asociaciones de Museos y Museólogos y representantes de las Universidades Públicas. El mismo asesorará a la autoridad de aplicación en todo lo atinente al cumplimiento de la presente de la ley.

III. Beneficios y Requisitos de la Red de Museos y CEC'S

Artículo 8 – Toda persona física o jurídica interesada en la creación o adecuación de una institución cultural a los fines de obtener la denominación "Museo" bajo los términos del presente régimen, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Contar con personería jurídica como asociaciones civiles sin fines de lucro.
- b. Poseer un inventario de su patrimonio cultural.
- c. Poseer un horario fijo y permanente de visita pública, el que no podrá ser inferior a veinticinco (25) horas semanales en horario a determinar según intereses zonales.
- d. Contar con personal profesional en Museología. En su defecto, y comprobada la imposibilidad de cumplir tal requisito, podrá desempeñarse con personal idóneo, que tendrá un plazo de tres (3) años para realizar sus estudios de capacitación. El personal no profesional deberá recibir instrucción básica de los principios y objetivos propuestos por la entidad cultural y conocer las leyes que protegen el patrimonio.
- e. Tener un libro del visitante a los efectos de que estos puedan manifestar cualquier tipo de comentario, sugerencia o queja con respecto al mantenimiento y funcionamiento de la institución cultural.
- f. Disponer de un área pedagógica destinada a la preparación del Plan educativo museológico (PEM) y de las visitas guiadas de instituciones educativas, académicas, culturales y recreativas.
- g. Tener un inmueble destinado y adecuado que esté habilitado y sea apto para ser sede de un museo conforme la correcta interrelación entre el patrimonio y su entorno, como también accesible conforme ley provincial 10592 y modificatorias.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- h. Contar con una planta funcional mínima, un organigrama y reglamento interno.
- i. Cooperar con la autoridad de aplicación, con otras instituciones culturales, académicas, científicas, educativas.
- j. Completar un formulario con carácter de declaración jurada para inscribirse en el Registro Provincial de Museos, donde se detallará:
 - 1. Datos y antecedentes del o los solicitantes, aclarando si se peticiona la adecuación de una institución cultural al presente régimen o la creación originaria de un nuevo Museo.
 - 3. Detalles de la estructura organizativa en lo que a personal de trabajo e infraestructura concierne, para atender las funciones propias de la institución.
 - 4. Plan presupuestario que permita el cumplimiento de sus funciones.
 - 5. Plan educativo museológico (PEM), que contendrá los principios, objetivos, misión y finalidad de la institución, como también el acervo que custodia, las especialidades temáticas que aborden y el criterio científico sostenido por la institución.
 - 6. Plan de seguridad y Gabinete de Conservación, para garantizar el resguardo y conservación preventiva de sus bienes culturales, y protección de la integridad de los usuarios y del personal de trabajo, como también al mantenimiento de las instalaciones y de todo lo referente a la infraestructura edilicia.
 - 7. Cronograma y planificación de actividades, que contendrá las previsiones sobre las actividades de investigación, conservación, restauración, mantenimiento, difusión y administración, a desempeñar el año entrante, por lo que deberá ser entregado a la autoridad de aplicación durante el último trimestre del año saliente.

Artículo 9 - Los museos y CEC adherido a la Red de Museo y CEC de la Provincia de Buenos Aires, serán eximidos de aquellos impuestos provinciales que pudieran gravar su actividad.

IX. Régimen Sancionatorio de los museos.

Artículo 10- *Circunstancias agravantes y atenuantes de las infracciones.*

Tendrá la consideración de agravante la reincidencia. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por la autoridad de aplicación.

El plazo se computará desde la notificación de la sanción impuesta por la anterior infracción.

Por el contrario, tendrán la consideración de atenuante la reparación espontánea del daño o perjuicio causado y el cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionatorio.

Artículo 11 – En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas que integran el Sistema Provincial se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios, en caso de incumplimiento parcial de los requisitos establecidos en el artículo 8.
- 2) La acumulación de incumplimientos dará lugar a imponer multas cuyo monto establecerá y reglamentará la autoridad de aplicación.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- 3) Pérdida total de los beneficios en los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 en reiteradas oportunidades

XI. Disposiciones Transitorias.

Artículo 12 - Adhesión. Invitase a Municipios que cuenten con museos a adherir a los términos de esta ley, eximiendo de tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a que les apliquen tasas de preferencia.

Artículo 13 - Reglamentación. El Poder ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente cláusula.

Artículo 14 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La comisión ha considera el proyecto de Ley sobre Museos de la Provincia y considera conveniente la introducción de ciertas modificaciones al despacho que ha realizado la comisión precedente y que ha unificado los expedientes del diputado Faroni, la dip. Amendolara y la dip. Giaccone. Para los cambios propuestos se ha contado con el aporte de la Asociación Profesional de Museólogos.

Se subió el artículo que clasificaba a los museos para disponerlo luego de la definición, allí se unifica el criterio de titularidad y financiación, ya que utilizaban la misma clasificación, y se agrega la categoría de museo histórico regional.

En el artículo sobre las obligaciones de la autoridad de aplicación se eliminan incisos del 3 al 10 y se le suman lo establecido por los artículos 6 al 10 respecto de la plataforma digital, la descentralización de la información, el registro provincial y la red de museos.

Por otro lado lo establecido en los artículos del 11 al 17 y el 19 corresponderían a la futura reglamentación de la ley siendo sus aportes principales incorporados al texto de la ley a través de otros artículos. Se eliminan además los artículos 32 y 33 sobre la disolución de los museos y el artículo 38 y 39 sobre denuncias.

Presidente: Diputada GIACCONE, Rocío Soledad.....

Vicepresidente: Diputado CROÑO, Hugo Francisco.....

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano.....

Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....
- Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....
- Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....
- Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....
- Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia.....
- Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel.....

SALA DE COMISION, 31 de Agosto de 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 diputados y diputadas.


CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.